

CONTRATO MARCO

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SENIAT CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023”.

Entre la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, a través del **SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)**, creado mediante Decreto Presidencial Nº 310 de fecha 10 de agosto de 1994, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 35.525 de fecha 16 de agosto de 1994, inscrito en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) G-20000303-0, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente contrato se denominará “**EL SENIAT**”, representado en este acto por el ciudadano **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.300.226**, en su carácter de Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto Nº 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008, suficientemente autorizado para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 7 y 10.1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, por una parte, y por la otra, la Sociedad Mercantil **CHAMPIONS MOTORS, C.A.**, con número de Registro de Información Fiscal (R.I.F.) **J-41324575-2**, domiciliada en la Avenida 9 de Diciembre, Quinta Someral, Urb. El Paraíso, Caracas, Distrito Capital e inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital bajo el Nº 21, Tomo 244-A-SDO, en fecha 28 de noviembre del año 2019, representado en este acto por los ciudadanos, **FERNANDO FEDERICO GONZALEZ RAMOS** y **ALEJANDRO ALBERTO PACHECO RAMOS**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Nº **V-19.163.243** y Nº **V-15.369.354**, respectivamente, en carácter de **DIRECTORES PRINCIPALES**, que consta en Acta de Asamblea bajo el Nº 2, Tomo 97-A SDO, quienes en lo sucesivo y a los efectos del presente instrumento se denominará “**LA CONTRATISTA**”, se ha convenido en celebrar el presente contrato correspondiente al “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SENIAT CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023**”, en los siguientes términos:



OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor SENIAT, del Nivel Normativo, por parte de "LA CONTRATISTA" dirigido a los vehículos (carros, camionetas, autobuses, camiones, gandolas, camionetas multipropósito y motos), tales como: (reemplazo de filtros de aceite, aire, cambio de aceite semi-sintético, diésel, revisión de fluidos, mantenimiento en la parte de los frenos, tren delantero, entre otros), con la finalidad de coadyuvar con la operatividad del servicio, como el traslado de los trabajadores y trabajadoras que prestan el servicio en jornadas extraordinarias, así como el movimiento de bienes y equipos tecnológicos.

El servicio a prestar consta de:

CANTIDAD	DESCRIPCION
75	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A VEHICULOS
36	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A VEHICULOS PESADOS
35	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A MOTOS

El monto de la contratación será de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria en las partidas presupuestarias N° 403.11.02.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación" N° 404.01.02.02 "Reparaciones mayores de equipos de tracción y elevación" y N° 403.18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado", y se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas N° 1.399, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 94 del Reglamento de la Ley en mención, quedando detallado de la siguiente manera:

CHAMPIONS MOTORS, C.A. SERVICIOS DESDE FEBRERO HASTA JUNIO 2023.					
CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNI Bs.	TOTAL Bs.	PRECIO UNI. \$. (Bs.20,73)	TOTAL \$.
33	SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO VEHICULOS	24.512,81	808.922,73	1.182,48	39.021,84
18	SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO VEHICULOS PESADOS	42.460,84	764.295,12	2.048,28	36.869,04
16	SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO MOTOS	3.330,90	53.294,40	160,68	2.570,88
SUB TOTAL Bs.		1.626.512,25	SUB TOTAL \$.	78.461,76	
I.V.A. Bs.		260.241,96	I.V.A. \$.	12.553,88	
TOTAL Bs.		1.886.754,21	TOTAL \$.	91.015,64	

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SENIAT CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023".

CONTRATO MARCO 2023



TIEMPO DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre del 2023, pudiendo renovarse y/o prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, previa justificación debidamente sustentada por la unidad requirente.

MONTOS Y MODALIDADES DE PAGO

CLÁUSULA TERCERA: El monto del presente contrato, correspondiente a la base imponible es por UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE SEIS MIL QUINIENTOS DOCE BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs.1.626.512,25), más DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.260.241,96), por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), para un monto total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (Bs.1.886.754,21), que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); monto equivalente en divisas a NOVENTA Y UN MIL QUINCE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$.91.015,64), tomando como referencia la tasa del Banco Central de Venezuela al 24/01/2023 de VEINTE BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.20,73) por parte de "LA CONTRATISTA", tal como se desprende de la carta oferta. Dicho monto, se ejecutará a través de órdenes de servicio de acuerdo al requerimiento mensual y solicitud de pago con factura, no existiendo la obligación por parte de "EL SENIAT" de ejecutar una cantidad determinada ni de pagar a "LA CONTRATISTA" el monto máximo contratado, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 numeral 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Se formalizará el compromiso bajo la modalidad de Contrato Marco, dependiendo de los servicios requeridos para mantenimiento de la flota vehicular del SENIAT.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que el contrato supere el monto estimado global original se aplicarán los procedimientos de control administrativo para la modificación del contrato de acuerdo a lo establecido por Ley y previsto en este contrato. Dicha contratación será imputada a las Partidas Presupuestarias N° 403.11.02.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación" N° 404.01.02.02 "Reparaciones mayores de equipos de tracción y elevación" y N° 403.18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado".



La solicitud de pago de “LA CONTRATISTA”, procederá, previa conformidad de la efectividad de dicho servicio por parte de la Gerencia General de Administración y con la presentación de la factura correspondiente por parte de “LA CONTRATISTA”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: “EL SENIAT” podrá realizar revisión y análisis de los precios unitarios previa solicitud de “LA CONTRATISTA”, todo ello para garantizar la sana ejecución de la contratación.

PARÁGRAFO TERCERO: “EL SENIAT” efectuará el pago de la factura presentada por “LA CONTRATISTA”, calculada tomando como referencia o moneda de cuenta el Dólar a la Tasa Oficial del Banco Central de Venezuela para el momento de la facturación, en moneda de curso legal (Bolívares) previa certificación de la disponibilidad presupuestaria; ello de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 1 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 del 07 de septiembre de 2018, instrumento que tiene como objetivo establecer la libre convertibilidad de la moneda en todo el Territorio Nacional, con el propósito de favorecer el desarrollo de la actividad económica, en un mercado cambiario ordenado en el que puedan desplegarse acciones para asegurar su óptimo funcionamiento, fundamentado en el artículo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela, el cual establece: “Los pagos estipulados en monedas extranjeras se cancelan, salvo convención especial, con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio corriente en el lugar de la fecha de pago”.

COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

CLAÚSULA CUARTA: “LA CONTRATISTA” se obliga a cumplir con el Compromiso de Responsabilidad Social establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, que será del tres por ciento (3%) del monto de la presente contratación sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), constituido por el monto de **CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.48.795,37)**, el cual deberá cancelarse de conformidad con lo establecido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015, a través del **FONDO NEGRO PRIMERO, R.I.F.: N° G-20011823-7**, adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, dicho **COMPROMISO SERÁ DESCONTADO EN EL MOMENTO DE HACERSE EFECTIVO EL PAGO DE LA FACTURA**.



OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

CLÁUSULA QUINTA: A los efectos del presente Contrato “**LA CONTRATISTA**” será responsable de:

- * Prestar el servicio en la oportunidad, términos y condiciones determinadas por “**EL SENIAT**” lo requerido según las características y especificaciones técnicas establecidas en la oferta económica.
- * Garantizar que el servicio cumpla con las características y especificaciones técnicas establecidas por “**EL SENIAT**” y de acuerdo a la oferta de precios presentada.
- * Mantener los precios ofertados hasta el cumplimiento del presente contrato.
- * De haber incrementos en los montos del servicio, deberán ser cotizados antes de realizarse y solamente podrán ser aprobados por el Gerente General de Administración.
- * Consignar las garantías que a los efectos del contrato sean exigidas por “**EL SENIAT**” al inicio del presente contrato.
- * Presentar durante el servicio objeto del presente contrato, las cartas o notas de entrega, sin enmiendas ni tachaduras de ninguna índole.
- * Presentar factura de acuerdo a la oferta económica suministrada, debidamente firmada por el representante legal de “**LA CONTRATISTA**” a los efectos de ejecutar el pago del servicio adquirido.
- * Emitir reporte de cualquier situación e informar de manera inmediata a “**EL SENIAT**” acerca de cualquier contingencia que se genere durante la ejecución del objeto del presente contrato.
- * Notificar con 24 horas de anticipación la ocurrencia de cualquier hecho que por motivos imputables a “**LA CONTRATISTA**” imposibilite la ejecución del objeto del presente contrato, a los fines de que “**EL SENIAT**” tome las medidas que estime conducentes.

GARANTÍAS

CLÁUSULA SEXTA: Con la finalidad de garantizar el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que asume “**EL CONTRATISTA**” y con ocasión de la ejecución del presente Contrato, el mismo se obliga a constituir a favor de “**EL SENIAT**”, Fianza de Fiel Cumplimiento, por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total adjudicado anual que corresponde a **OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS DOS BOLÍVARES**

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SENIAT CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023”.



CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.808.202,74), Fianza Laboral por el diez por ciento (10%) del costo unitario de la mano de obra, por un monto de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs.34.636,12). Las Fianzas aquí referidas deben ser notariadas, otorgadas por un instituto bancario o empresa aseguradora domiciliada en el país a satisfacción de “**EL SENIAT**”, deberán contener mención específica de que el fiador renuncia expresamente a los beneficios que le otorgan los artículos 1.812, 1819, 1.833, 1.834 y 1.836 del Código Civil Venezolano; disponer como domicilio especial a la ciudad de Caracas; y a satisfacción de “**EL SENIAT**” las cuales se mantendrán vigentes hasta doce (12) meses después de la recepción definitiva; excepto la Fianza Laboral la cual deberá estar vigente hasta seis (6) meses después de la recepción definitiva. Transcurrido dicho lapso, las Fianzas se liberarán y “**EL SENIAT**” otorgará el finiquito correspondiente en un período no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que “**EL CONTRATISTA**” presente la respectiva solicitud.

Asimismo podrá acordarse con “**EL CONTRATISTA**” una garantía constituida por la retención del diez por ciento (10%), sobre los pagos que se realicen, cuyo monto total retenido será reintegrado al momento de la recepción definitiva del bien u obra o terminación del servicio.

En caso de que “**LA CONTRATISTA**” no cumpla con sus obligaciones asumidas en este contrato o haga caso omiso a las observaciones formuladas por los funcionarios a cargo de la coordinación supervisión o inspección, “**EL SENIAT**”, tendrá el derecho a resolver unilateralmente el presente contrato y proceder a la ejecución de la garantía constituida.

MODIFICACIONES AL CONTRATO

CLÁUSULA SÉPTIMA: Este contrato podrá ser modificado, en todas y cada una de sus partes, únicamente mediante un acuerdo escrito firmado entre “**EL SENIAT**” y “**LA CONTRATISTA**” a través de Addendum, que formará parte integrante del Contrato. Cualquier modificación que no cumpla con este requisito se considerará nula de pleno derecho.

RESPONSABILIDADES Y PENALIDAD

CLÁUSULA OCTAVA: “**LA CONTRATISTA**” será responsable de cualquier daño que le sea imputable, aún por imprudencia, impericia o negligencia, ocasionado tanto a las personas



como a las cosas, por causa o como consecuencia de la ejecución en la prestación a la que se refiere este Contrato, o que en alguna forma se relacione con las medidas de seguridad que en general deben tomar, para evitar se causen daños tanto a los trabajadores como a terceros, con ocasión de tal ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: En caso de surgir circunstancias en virtud de las cuales “EL SENIAT” tenga derecho a reclamar indemnización por retraso en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por “LA CONTRATISTA”, sin perjuicio de las causas que originen dicho reclamo, se establece una penalidad del uno por mil (1x1.000) del monto total de este Contrato por cada día hábil de retraso en el inicio o en la terminación del mismo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 138 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, sin perjuicio del derecho de “EL SENIAT”, a rescindir el presente Contrato, ejecutar las fianzas presentadas, y/o a ejercer las demás acciones legales pertinentes que pudieran corresponderle por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: “LA CONTRATISTA” no será responsable por incumplimiento, cuando éste sea consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, siempre que el mismo sea efectivamente comprobado o provenga de hechos notorios que no necesiten comprobación; en este caso, no habrá pago de penalidad alguna.

CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: “LA CONTRATISTA” no podrá ceder ni traspasar este contrato en ninguna forma, ni en todo ni en parte, ni las obligaciones en éste contenidas, sin la previa autorización otorgada por escrito de “EL SENIAT”, el cual no reconocerá ningún pacto o convenio que celebre “LA CONTRATISTA” para la cesión parcial o total del presente instrumento o las obligaciones que de él se derivan, y lo considerará nulo sin perjuicio del derecho que lo asiste de rescindirlo unilateralmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: “EL SENIAT” o “LA CONTRATISTA” podrán dar por terminado este contrato siempre que se notifique a la otra parte con un (01) mes de





Anticipación a la fecha de rescisión, no obstante “**EL SENIAT**” se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, cuando lo considere conveniente a sus intereses, en tal caso “**LA CONTRATISTA**” no tendrá derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Sin perjuicio de lo acordado en las Cláusulas anteriores, “**EL SENIAT**” dará por terminado el presente contrato por las causas que se mencionan a continuación, cuando “**LA CONTRATISTA**”:

1. Incumpla con el inicio del servicio y/o entrega del bien contratado de acuerdo con el plazo establecido en el contrato o su prórroga, si la hubiere.
2. Incumpla en los términos y cualquiera de las obligaciones aquí contraídas.
3. Ceda o traspase el contrato, sin la previa autorización del órgano o ente contratante, dada por escrito.
4. Acuerde la disolución o liquidación de su empresa, solicite se le declare judicialmente en estado de atraso o de quiebra, o cuando alguna de esas circunstancias haya sido declarada judicialmente.
5. Incumpla con sus obligaciones laborales durante la ejecución del contrato.
6. Haya obtenido el presente contrato mediante el tráfico de influencias, sobornos, suministros de datos falsos, concusión, comisiones o regalos, o haber empleado tales para obtener beneficios con ocasión del contrato.
7. Cometa errores u omisiones circunstanciales durante la ejecución del contrato.
8. Incurra en cualquier otra falta o incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: “**EL SENIAT**” designa como unidad responsable de la ejecución del presente contrato a la División de Transporte de la Gerencia Financiera Administrativa adscrita a la Gerencia General de Administración de “**EL SENIAT**”.

ORDEN DE PRELACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: En caso de incompatibilidades o diferencias entre lo establecido en el presente contrato y cualquier otra documentación relacionada con el mismo, prevalecerá lo indicado en el texto del presente documento principal. Todo lo no previsto en



este Contrato, se regirá según lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y el Decreto N° 6.708 mediante el cual se dictó el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009.

NOTIFICACIONES

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: A todos los efectos de cualquier notificación y/o aviso que las partes deban efectuarse en virtud del presente contrato, expresamente convienen que las mismas podrán ser válidamente practicadas por los siguientes medios: (1) Carta con acuse de recibo; (2) Telegrama Certificado, el cual se tendrá como recibido a los diez (10) días calendarios y consecutivos siguientes a la fecha de su expedición, para la comprobación de la utilización de este medio, bastará con la presentación de la constancia emitida por IPOSTEL o el Instituto que hiciere sus veces; (3) Aviso en Prensa y (4) Notificación Judicial, en el orden de prelación aquí dispuesto. Las referidas notificaciones y/o avisos, serán practicadas en las siguientes direcciones:

"EL SENIAT": FINAL GRAN AVENIDA, TORRE SENIAT, PISO 18 - PLAZA VENEZUELA, CARACAS.

"LA CONTRATISTA": URB. EL PARAÍSO, AVENIDA 9 DE DICIEMBRE, QUINTA SOMERAL, CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado inmediatamente a la otra parte, de lo contrario se entenderá válidamente notificada en la última dirección indicada.



JURISDICCIÓN APLICABLE

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del contrato y que no puedan ser resueltas amigablemente por las Partes, serán decididas en la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo ni causa puedan dar origen a reclamaciones extranjeras.

Para todos los efectos del contrato, las Partes eligen como domicilio especial a la ciudad de Caracas, a la Jurisdicción de cuyos Tribunales acuerdan someterse.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Caracas, a los _____ días del mes de _____ 2023.

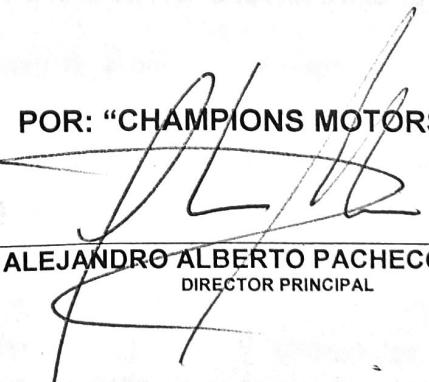


JOSÉ DAVID CABELO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)
Decreto N° 5.861 de fecha 01/02/08
G.O.R.B.V. N° 38.863 de fecha 01/02/08



POR: "CHAMPIONS MOTORS, C.A.":


FERNANDO FEDERICO GONZALEZ RAMOS
DIRECTOR PRINCIPAL


ALEJANDRO ALBERTO PACHECO RAMOS
DIRECTOR PRINCIPAL